

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 06 2021 – 00118 01**

Se encuentra el expediente al Despacho proveniente del Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para decidir lo pertinente en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia de fecha 12 de agosto de 2022, por medio de la cual se rechazó la solicitud de nulidad interpuesta por dicho extremo procesal.

Respecto del particular, habrá de ponerse de presente que las diligencias de entrega de un bien inmueble arrendado, ordenadas por la autoridad judicial competente con ocasión del incumplimiento de una acta de conciliación, constituyen una de las diligencias previas de que trata el numeral 7° del artículo 17 del C.G.P., toda vez que las mismas no tienen la naturaleza de un proceso judicial propiamente dicho y, se agotan con la diligencia respectiva respecto del inmueble que allí se involucra, debiendo poner de presente, además, que se tratan de asuntos de única instancia, de acuerdo con lo previsto en la memorada normativa.

Conforme con lo anterior, resulta el caso precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 *“Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”*, en consecuencia, como quiera que el Juzgado Sexto de

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 26 de octubre de 2022

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (juzgado de origen), mediante providencia de fecha 21 de abril de 2021, expresamente indicó que las presentes diligencias obedecen a un incumplimiento del acta de conciliación No. 150-433 de fecha 27 de agosto de 2019, no cabe duda que el fin único del presente procedimiento es la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 19 Sur No. 16-89 Tercer Piso, asunto que ya había sido objeto de conciliación entre las partes, de allí que no se prevean más actuaciones que la aquí referida dentro de dicho trámite, de allí que se encuentre pertinente el Despacho determinar que se trata de una de las prenotadas diligencias.

Conforme con lo anterior, la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado antes referida, se encuentra clasificada como de única instancia de acuerdo con lo dispuesto en el memorado numeral 7° del artículo 17 del C.G.P.<sup>2</sup>, por lo tanto, la alzada interpuesta por el extremo demandado habrá de declararse inadmisibile, si en cuenta se tiene que sólo son susceptibles de dicho medio de impugnación las decisiones proferidas en primera instancia<sup>3</sup>

En virtud de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

- 1. DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2022, por medio de la cual se negó la solicitud de nulidad interpuesta por la parte demandada.
- 2.** Por secretaría devuélvase el expediente digital al *a quo*, dejando las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

---

<sup>2</sup> "De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas."

<sup>3</sup> Artículo 321 del Código General del Proceso

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9405f36e02168c6814c49992c05b14d193d3c6fdc8b5b8b9a83d464a85d3e7d9**

Documento generado en 25/10/2022 07:58:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**